

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE JUNIO DE 2024

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CM-165/2024

**PARTE ACTORA:** ADRIANA SALAZAR  
JIMÉNEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLES:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS  
INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 54 al 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 06 de junio del 2024.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 06 de junio de 2024.

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CM-165/2024

**PARTE ACTORA:** Adriana Salazar Jiménez.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional, de Morena.

**ASUNTO:** Se emite resolución

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-CM-165/2024**, relativos a los procedimientos sancionadores electorales promovidos por la C.Adriana Salazar Jiménez, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional ambos de Moena.

**GLOSARIO**

Actor:	Adriana Salazar Jiménez.
Autoridad Responsable:	Comisión Nacional de Elecciones.
Convocatoria:	Convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
CNE:	Comisión Nacional de Elecciones.
CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Estatuto:	Estatuto de Morena.
Ley electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## RESULTANDOS

**PRIMERO. Inicio del proceso electoral federal.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) dio inicio al proceso electoral federal 2023-2024, cuya jornada electoral se realizará el dos de junio de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO. Publicación de la Convocatoria.** El veintiseis de octubre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024<sup>1</sup>, en la que se determinó, en su Base Tercera, que los registros aprobados se publicarían a más tardar el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

**TERCERO. Ajustes a la Convocatoria.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el de ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE LE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES FEDERALES, Y SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDIQUEN<sup>2</sup> en el que se señaló una nueva fecha máxima para la publicación de registros aprobados para las diputaciones federales el 19 de febrero del presente año.

<sup>1</sup> Disponible en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf>

<sup>2</sup> Disponible en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCF.pdf>

**CUARTO. Acuerdo de instrumentación del proceso.** El veinte de febrero, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el acuerdo por el que se establece la instrumentación del proceso para la definición de las listas de representación proporcional de morena en el marco de las convocatorias internas de candidaturas del proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023- 2024.

**QUINTO. Proceso de insaculación de personas preseleccionadas.** El veintiuno de febrero se llevó a cabo a través del canal “YouTube, morena Sí” la transmisión en vivo respecto al proceso de insaculación para la selección de candidatas 2023-2024.<sup>3</sup>

**SEXTO. Listado de candidatas definitivas a las diputaciones federales.<sup>4</sup> el 22 de febrero de 2024<sup>5</sup>** la comisión nacional de elecciones publicó el listado de candidaturas definitivas a las diputaciones federales propietarias por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** Procedimiento Especial Sancionador. El veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, la C. Adriana Salazar Jiménez , en su calidad de militante y aspirante en el proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones federales de representación proporcional para el proceso electoral 2023-2024, promovió procedimiento sancionador electoral ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional , ambos de Morena.

**OCTAVO. Registro de candidatura ante el INE.** el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el ACUERDO INE/CG233/2024<sup>6</sup>, a través del cual se registraron las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**NOVENO. Acuerdo de admisión.** El catorce de mayo, al haberse constatado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad se admitió a trámite el recurso de queja, mismo que fue debidamente notificado a la parte actora y publicado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

---

<sup>3</sup> Consultable en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=YlyW163PSqs>

<sup>4</sup> Consultable en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RASDFRP.pdf>

<sup>5</sup> Consultable en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CPSDFRP.pdf>

<sup>6</sup> Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166304/CGes202402-29ap-4.pdf>

**DECIMO. Informe de la autoridad responsable.** Con fecha dieciséis mayo, se recibió oficio alfanumérico CEN/CJ/J/907/2024 en la oficialía de partes común, suscrito por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, dando contestación a la queja presentada en contra de la autoridad señalada como responsable.

**DECIMO PRIMERO. Solicitud de rebeldía.** El veinte de mayo la C. Adriana Salazar Jiménez, presento ante este H. Organo, vía correo electronio, el escrito por medio del cual solicita a esta Comisión declare en rebeldía a la autoridad responsable.

**DECIMO SEGUNDO. Acuerdo de vista.** Tal y como lo señala el artículo 42 del Reglamento de esta Comisión Nacional, mediante el acuerdo de veintitrés de mayo de 2024, se dio vista al actor con el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**DECIMO TERCERO. Del desahogo de la vista.** Con fecha veinticuatro de mayo la autoridad responsable presentó ante la oficialía el desahogo de la vista al escrito de rebeldía presentado por la actora.

**Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.**

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **1. COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43, párrafo 1, inciso e); 46; 47; y 48, de la Ley de partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 27, 121 y 123 del Reglamento, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combate un acto emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, órgano reconocido por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro

que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la Jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

## **2. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

Se cumplen los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto y 19 del Reglamento de la CNHJ de conformidad con lo siguiente.

### **2.1 Requisitos formales**

El medio de impugnación fue recibido por esta Comisión, en el que se hizo constar el nombre de la promovente, el domicilio para oír y recibir notificaciones y fue posible la identificación del acto reclamado, así como la autoridad señalada como responsable; de igual manera, se hacen constar los hechos que impugna en su recurso, los agravios, se ofrecen pruebas y es visible la firma autógrafa, por lo que se considera colmado el requisito de formal previsto en el artículo 19 del Reglamento.

### **2.2 Oportunidad**

El artículo 39 del Reglamento dispone que los procedimientos sancionadores electorales deben ser activos en un plazo de 04 días naturales a partir de ocurrido el hecho o de haber tenido formal conocimiento del mismo.

### **2.3 Legitimación**

Esta Comisión tiene por colmado este requisito, en virtud de que la parte actora acompañó su escrito con la solicitud de inscripción registrada con el folio **147692**, como aspirante para EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN A LA CANDIDATURA A LA DIPUTACION FEDERAL RP DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por lo que se posiciona en la titularidad del derecho que estima violentado lo que le permite emprender actos jurídicos en su defensa.

## **3. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto<sup>7</sup>, así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”** se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado, el cual consiste en que no se le respetó el lugar que le corresponde de conformidad con la insaculación para el proceso de selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional para el proceso federal concurrente 2023-2024

Las designaciones a Diputaciones Federales por el principio de Representación Proporcional mismas que resultaron del proceso de insaculación realizado por la Comisión Nacional de Elecciones, en específico a la lista correspondiente a la Cuarta Circunscripción Electoral.

De lo anterior se desprende que el acto impugnado lo constituyen las designaciones realizadas por la Comisión Nacional de Elecciones con respecto al proceso de insaculación y así como su prelación posterior para llevar a cabo el cumplimiento del estudio pormenorizado de los perfiles.

#### **4. INFORME CIRCUNSTANCIADO**

Las autoridades responsables, en términos del artículo 42 del Reglamento tienen la carga de rendir informe circunstanciado, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder<sup>8</sup>.

##### **4.1 La Comisión Nacional de Elecciones, manifiesto lo siguiente:**

Informó que el acto impugnado por la C. ADRIANA SALAZAR JIMÉNEZ, promueve por derecho propio y ostentándose como militante y candidata a Diputada Federal de MORENA; sin embargo, NO SON CIERTOS LOS ACTOS IMPUGNADOS, toda vez que, contrario a lo que afirma, el proceso interno de selección de candidatura se realizó conforme a Derecho.

---

<sup>7</sup> Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”**

<sup>8</sup> Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.**

Para demostrar la legalidad de su actuación, la autoridad responsable adjunta los siguientes medios de prueba:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf>
- 1.1 Consistente en la Cédula de publicación de la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024; y la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SEÑALADAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, consultable en el hipervínculo: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDL/CDLCSRDF.pdf>
2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES FEDERALES Y SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN. Consultable en el hipervínculo: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCF.pdf>
3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO PARA LA DEFINICIÓN DE LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE MORENA EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, Instrumento que puede ser consultado en el enlace

<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/ADDRPSDFPEFDMVC.pdf>

3.1 Consistente en la Cédula de publicación del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA INSTRUMENTACIÓN DE PROCESO PARA LA DEFINICIÓN DE LAS LISTAS DE PRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE MORENA EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS DE CANDIDATURAS DE PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 y cuya fecha cierta se corrobora con la cedula publicación alojada en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLASDDRPCPEF.pdf>

3.2 Instrumental notarial expedido por el Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Número 124, en la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en donde certificó que , en esa fecha , se encontraban disponibles para consulta los siguientes documentos:

- ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES por el que establece la instrumentación del proceso para la definición de las listas de representación proporcional de morena en el marco de las convocatorias internas de candidaturas de Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2023-2024.
- CÉDULA DE PUBLICACIÓN del Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones por el que se establece la instrumentación del proceso para la definición de las listas de representación proporcional de morena en el marco de las convocatorias internas de candidaturas del proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2023-2024.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en LOS REGISTROS PARTICIPANTES PARA EL PROCESO DE INSACULACIÓN PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2023-2024 LISTA NACIONAL CONSEJEROS NACIONALES, documento compuesto de un listado de personas que

ostentan el cargo de Consejeras y Consejeros Nacionales que participarían en la insaculación, visible en el enlace [https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/Lista\\_diputados\\_consejeros\\_nacionales\\_.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/Lista_diputados_consejeros_nacionales_.pdf)

5. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la LISTA DE PRESELECCIÓN. EL MISMO 21 DE FEBRERO LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES PUBLICÓ LAS “FÓRMULAS PRESELECCIONADAS PARA LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL CONGRESO DE LA UNIÓN” Consultable en el hipervínculo [https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/vfB\\_Comunica\\_dips\\_pluri.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/vfB_Comunica_dips_pluri.pdf)
6. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el LISTADO DE LAS CANDIDATURAS DEFINITIVAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024. Consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RASDFRP.pdf>

6.1 Consistente en la cédula de publicación del LISTADO DE LAS CANDIDATURAS DEFINITIVAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 y cuya fecha cierta se corrobora con dicha cédula publicación alojada en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CPSDFRP.pdf>

6.2 Constancias que se ven robustecidas con el instrumento notarial suscrito por el licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaria Número 124, en la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha veintidos de febrero de dos mil veinticuatro, en donde certificó que , en esa fecha, se encontraban disponible para consulta los siguientes documentos:

- Listado de candidaturas definitivas al Congreso de la Unión por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- Cédula de publicación del listado de candidaturas definitivas al Congreso de la Unión por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

7. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.

#### 8. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.

Por tanto, son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento y, por ende, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de documentos emitidos por funcionarios en uso de las atribuciones que les confieren la normativa aplicable.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917- 1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

#### 5. **AGRAVIOS**

La parte actora, hace valer los siguientes agravios:

**PRIMERO. DE LA VIOLACIÓN Y CONTRADICCIÓN A LAS BASES NOVENA INCISO B SUB INCISO F) DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.**

Me causa agravio que aun cuando la suscrita cuál obtuve la tercera posición de mujeres para participar en la selección de candidaturas a

diputaciones federales por el principio de representación proporcional, al momento del registro final fue registrada en la posición número 19, violentando con esto lo señalado en la base de 90 inciso b sub inciso f de la convocatoria que a la letra dice:

f) El proceso de insaculación se llevará a cabo para integrar las listas plurinominales, Cada persona que resulte insaculada se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. La primera persona que salga insaculada ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla.

Lo anterior porque aún atendiendo lo señalado en este artículo y en sub inciso c, la suscrita pude haber sido colocada hasta 2 lugares más debajo de la lista es decir en el número 5 o hasta el número 7 atendiendo lo que a la letra dice:

c) Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluya un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.

Situación que no ocurrió sino que, por el contrario me registraron en la posición número 19 lo cual reduce totalmente la posibilidad de ser electa ya que atendiendo el promedio obtenido en las últimas elecciones, apenas se llegó en esta circunscripción al lugar número 20 y ahora con la integración del estado de Querétaro a esta misma circunscripción el cual tiene una votación mucho menor se reduce la posibilidad de alcanzar la votación suficiente para esta elección, esto al considerar que me cambiaron a un lugar al que no me correspondía violentando las reglas de participación.

Si bien es cierto que, en diferentes apartados de la convocatoria la comisión nacional de elecciones se reservó el derecho de tomar las determinaciones necesarias para garantizar el derecho del partido de postular candidaturas en términos del inciso e), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos el cual se refiere a las medidas necesarias para la paridad de género, medidas que se encuentran contempladas desde la convocatoria y en la forma en cómo se llevó a cabo la insaculación, por lo que en una acción afirmativa en todo caso debió de haberse iniciado

la asignación de candidaturas en primer lugar con mujeres y en segundo lugar con hombres además es importante señalar que, si bien la comisión tiene la facultad de

tomar las medidas conducentes estas medidas no pueden pasar por encima de lo establecido en el artículo 44 inciso h de nuestro estatuto, salvo que hubiese la necesidad de interpretarlo es donde comienzan sus atribuciones, pero no para legislar o crear nuevas reglas y mucho menos reglas que contravengan lo dispuesto en la normativa interna de nuestro partido.

## **SEGUNDO. DE LA VIOLACIÓN A MI DERECHO DE SEGURIDAD JURIDICA, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS PROCESOS E IGUALDAD JURIDICA.**

Durante el acto de insaculación (...) No ha sido publicado Ni difundido, por lo cual desde este momento solicito me tengan por impugnando su validez y la aplicación general como la aplicación particular a la suscrita toda vez que este acuerdo pasa por encima de los principios de legalidad, publicidad, transparencia y seguridad jurídica de quienes nos inscribimos al proceso de selección de candidatos por el principio de representación proporcional, en primer lugar toda vez que contrario a lo que establece la convocatoria que fue publica y que se anexa a la presente se señala que se realizará una insaculación en primer término de los militantes que nos inscribimos a este proceso y en segundo lugar de los Consejeros Nacionales indistintamente de que se hayan inscrito o no al proceso, y del resultado de esta segunda insaculación se alternarán los lugares, es con esta violación que automáticamente no importa quienes hayan obtenido los primeros lugares en las listas de representación proporcional ya que tendrán prioridad o incluso doble participación los consejeros nacionales que se hayan inscrito además al proceso ya que' pueden salir sorteados como parte de los inscritos y además pueden salir sorteados en la lista de consejeros y de esta manera tenemos un 50% menos de probabilidades quienes nos inscribimos al proceso en nuestro carácter de militantes, además de que aquellos que son consejeros al intercalar sus lugares en un sorteo de mucho menos participantes también tienen la posibilidad de quedar en los primeros lugares incluso quedando por encima de quienes somos insaculados en la lista general, ambas situaciones no están previstas en el estatuto y pasan por encima de la normativa de nuestro partido, incluso violentan los principios generales de nuestro partido para empezar respecto del programa de lucha a la al establecer un México

democrático y un sorteo en donde se privilegia a un grupo de personas por encima de otras y en este caso me refiero a los consejeros nacionales que en una lista de entre menos participantes son sorteados por el simple hecho de ser parte de la dirigencia nacional pudiendo quedar por encima de quienes somos militantes sin ser dirigentes de partido se les está dando un trato especial violentando nuestro principio de igualdad jurídica establecido en el artículo primero constitucional así como establecido en el artículo 2 inciso b, c y d de nuestro estatuto.

Para acreditar su pretensión, el promovente presenta los siguientes medios de prueba:

#### **5.1. Pruebas ofrecidas por la parte actora:**

- 1. PRUEBAS TECNICAS:** Consistentes en el video contenido en el enlace de YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=YIyW163PSqs> del cual se desprenden las palabras pronunciadas por el Presidente del CEN de MORENA en los minutos ya señalados en líneas precedentes.
- 2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** en todo lo que favorezca a mis intereses.
- 3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** en todo lo que favorezca a mis intereses.

## **6. DECISIÓN DEL CASO**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>9</sup>, ha considerado que al expresar agravios se deben exponer argumentos pertinentes para demostrar la ilegalidad del acto reclamado; si ello se incumple, los planteamientos serán **ineficaces**, lo cual ocurre principalmente cuando:

- a) Se dejan de controvertir, en sus puntos esenciales, las consideraciones del acto o resolución impugnada.
- b) Se aducen argumentos genéricos o imprecisos, de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir.
- c) Los conceptos de agravio se limiten a repetir casi textualmente los expresados en el medio de impugnación de origen, cuando con la repetición o

---

<sup>9</sup> Véase SUP-JDC-262/2018 y SUP-JDC-296/2018.

abundamiento en modo alguno se combatan frontalmente las consideraciones de la resolución o sentencia impugnada.

- d) Si del estudio se llega a la conclusión de que un agravio es fundado, pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones ese mismo concepto resulta no apto para resolver el asunto favorablemente a los intereses de la parte actora, ese concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante.

En los mencionados supuestos, la consecuencia directa de la **inoperancia** es que las consideraciones expuestas por la autoridad responsable aún rijan el sentido de la resolución controvertida, porque los conceptos de agravio carecerían de eficacia alguna para revocar o modificar el acto impugnado.

Ahora bien, se dice lo anterior, en la medida de que los agravios que se exponen están encaminados a controvertir actos que, ha dicho de la parte actora contravienen los procesos de selección indicados en las convocatorias correspondientes de Diputaciones y Senadurías.

Es pertinente destacar que la carga impuesta en modo alguno se puede ver solamente como una exigencia, sino como un deber de que los argumentos constituyan una secuela lógica, concatenada y coherente para controvertir, de forma frontal, eficaz y real, los argumentos de la resolución controvertida.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que, si bien para el estudio de los agravios es suficiente con que se exprese claramente la causa de pedir, ello no implica que las partes inconformes deban limitarse a realizar afirmaciones sin sustento alguno.

Sobre este último punto resulta orientadora la jurisprudencia 1a./J. 81/2002 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.**

## **6.1 Justificación**

Los agravios enunciados por la parte actora serán analizados en conjunto y por temática a la luz de la jurisprudencia 4/2000, titulada “**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN**

**CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”, toda vez que no causa perjuicio su estudio individual o colectivo, sino que lo importante es que todos sean analizados.

Una vez analizados los motivos de disenso, se arriba a la conclusión de que los mismos son **inoperantes**.

La parte actora reclama actos que están inmersos en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024**<sup>10</sup>

Es importante señalar que las etapas del proceso interno, se realizan conforme a la convocatoria, la cual la actora conoce de forma integral y se sujetó a la misma al ser participante del proceso y, en este sentido, se estima conveniente traer a colación el contenido de las bases:

Conforme a la **BASE TERCERA**. De dicha CONVOCATORIA se menciona que la Comisión Nacional de Elecciones, publicaría la relación de registros aprobados a más tardar el 18 de enero 2024.

Tal como se puede visualizar en la captura de pantalla:

### **TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN DE REGISTROS APROBADOS**

La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de registros aprobados, a más tardar el 18 de enero de 2024.

El 18 de enero del presente año la Comisión Nacional de Elecciones emitió acuerdo<sup>11</sup> a la convocatoria en el cual se amplía el plazo para la publicación de la relación de registros aprobados al proceso de selección de Morena para las candidaturas al cargo de Diputaciones Federales, y Senadurías de la República según sea el caso en el proceso electoral federal 2023 2024 para las entidades en las que se indican.

En las que se señaló una nueva fecha para la publicación de registros aprobados para las Diputaciones Federales el 19 de febrero del presente año.

---

<sup>10</sup> <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf>

<sup>11</sup> <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCF.pdf>

5. Que, esta Comisión decide ampliar el plazo para la publicación de la relación de registros aprobados al proceso de selección de Morena para candidaturas a cargos de Senadurías de la República y Diputaciones Federales para el Proceso Electoral Federal 2023- 2024 a más tardar:

Cargo	Fecha
Senadurías.	19 de febrero de 2024.
Diputaciones Federales.	19 de febrero de 2024.

Los agravios manifestados por la recurrente están encaminados a controvertir actos, que a su forma de ver de la parte actora, contraviene los procesos de selección indicados en la convocatoria correspondientes de Diputaciones y Senadurías, ya que presuntamente, resultó sorteada en el lugar tercero de mujeres para participar en la selección de candidaturas a diputaciones federales por representación proporcional correspondientes a la Cuarta circunscripción, sin tomar en cuenta todos los procesos y Acuerdos que la Comisión Nacional Elecciones había hecho.

Es importante resaltar que, si bien se establece que por medio del proceso de insaculación se designaría el listado final para contender a las candidaturas de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, de la misma manera se establece que la Comisión Nacional de Elecciones realizará los ajustes correspondientes; por lo que la reserva de lugares dentro del listado final es una acción que realiza a fin de dar cumplimiento con sus actividades ordinarias que con motivo de encomienda desarrolla durante la tramitación de los procesos internos de selección.

Por lo que la **inoperancia** de sus motivos de disenso de la parte accionante radica en que no considero el Acuerdo<sup>12</sup> de la Comisión Nacional de Elecciones de fecha **20 de febrero del presente año**, donde se establece **LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO PARA LA DEFINICIÓN DE LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE MORENA EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS**

<sup>12</sup> <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/ADDRPSDFPEFDMVC.pdf>

## INTERNAS DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COCURRENTES 2023-2024.

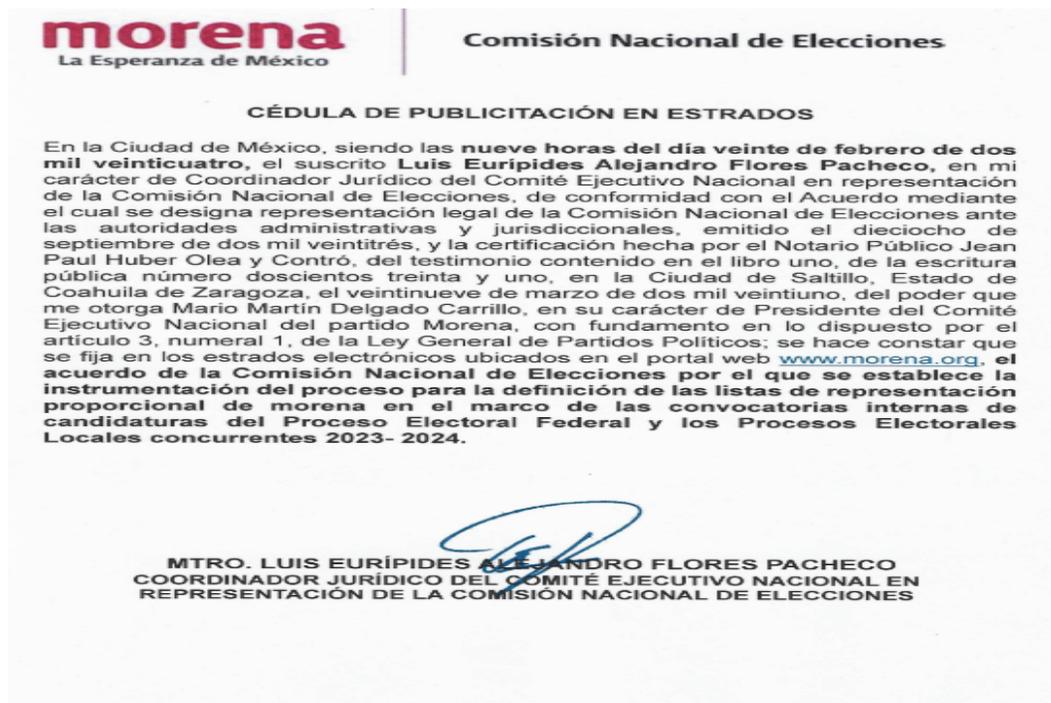


Comisión Nacional de Elecciones

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECE LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO PARA LA DEFINICIÓN DE LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE MORENA EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023- 2024.

En ese mismo sentido, es un hecho notorio para esta Comisión que dicha publicación se fijó en estrados electrónicos ubicados en el portal web <https://morena.org/> la cual se puede consultar en el siguiente enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/ADDRPSDFPEFDMVC.pdf>

Para mayor ilustración se anexa también la cédula electrónica:



Documento que se ve robustecidos con las copias certificadas del instrumento notarial que aporta la Comisión Nacional de Elecciones a partir del cual queda fehacientemente acreditada la fecha y la existencia de tales constancias.

Aunado lo anterior, resulta un hecho notorio pues la Sala Superior ha reconocido la emisión de dicha documentales en la fecha 20 febrero de 2024, con uns ligas referidas, esto dentro de la sentencia emitida en el expediente **SUP-JDC-586/2024**, por lo que se inserta a continuación el apartado correspondiente:

[...]

*Por otra parte, tampoco existe la razón al actor respecto de la falta de notificación de acuerdo a la comisión nacional de elecciones por el que se establece la instrumentación del proceso para la definición de las listas de representación proporcional de morena en el marco de las convocatorias internas de candidaturas de proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024, por lo que la comisión nacional de elecciones determinó que lugares de la lista serían reservados.*

*Lo anterior, porque en autos qué obra la fe de hechos ofrecida por la comisión de justicia de 20 de febrero, por el que el notario público 124 de saltillo, coahuila, Jean Paul Huber Olea y Contó, a a petición del representante suplente de morena ante el consejo general del INE , da cuenta de que el apartado titulado “CONVOCATORIAS AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DIPUTACIONES FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023 2024.” Que lleva el vínculo <https://morena.org/procesos-2023-2024-1/>. Al abrir el apartado correspondiente a” proceso de insaculación 2024”, seleccionó el título “acuerdo de la comisión nacional de elecciones por el que se establece la instrumentación del proceso para la definición de las listas de representación proporcional de morena en el marco de la convocatoria interna de las candidaturas del proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023 2024”, que dirige al vínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLASDDRPCPEF.pdf> . Dicho vínculo despliega en pantalla dicho acuerdo en PDF. Sin que este órgano jurisdiccional advierta la existencia de alguna prueba encontrarío.*

[...]

En este acuerdo se determinó que por lo que hace a los espacios no reservados de las diputaciones federales de representación proporcional, serán insaculados de manera intercalada entre militantes, así como Consejeros y Consejeras Nacionales.

Para ello, después de que tuviera verificado la diligencia de insaculación, la comisión Nacional de Elecciones procedería a validar y calificar los perfiles de las personas que hubieren resultado vencedoras en ese proceso.

Bajo ese entendido para la integración de las listas definitivas que conformen la postulación efectiva de diputaciones federales, se intercala a las personas militantes, así como a las de los integrantes de la del Consejo Nacional, conforme a las postulaciones reservadas por acciones afirmativas y estrategia política, ordenando a las personas insaculadas, cuya valoración fue aprobatoria en los espacios no reservados.

Decisión, que al no haber sido controvertida se encuentra firme y surtiendo plenos efectos sobre los procesos de selección de candidaturas para Diputaciones Federales y Senadurías, ambos a elegir por el principio de representación proporcional.

Por esta razón los agravios de la accionante se toman como **inoperantes**, en virtud a que el acto que ese combate consiste en la Insaculación del 21 de febrero, misma que no fue el acto definitorio conforme al cual fueron postulados los perfiles de las personas que obtuvieron la aprobación de su registro, ya que ese acto se emitió de forma posterior el cual consistió en la lista definitiva.

Lista que tuvo su origen en el acuerdo de instrumentación antes citado el cual fue publicado el 22 de febrero y dio cuenta el acto definitivo y firme en donde culminó el proceso de selección de candidaturas al congreso de la Unión.

Tal como se puede visualizar en la siguiente imagen:

**Cuarta Circunscripción**

Prelación	Propietaria/o	G
1	IFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNANDEZ	M
2	CUAUHTEMOC BLANCO BRAVO	H
3	MAIELLA MARTHA GABRIELA GOMEZ MALDONADO	M
4	ARTURO OLIVARES CERDA	H
5	JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA	M
6	JAIME GENARO LOPEZ VELA	H
7	MARIBEL SOLACHE GONZALEZ	M
8	DANIEL ASAF MANJARREZ	H
9	EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMIREZ	M
10	JULIO CESAR MORENO RIVERA	H
11	OLGA DEL CARMEN SANCHEZ CORDERO DAVILA	M
12	SERGIO MAYER BRETON	H
13	GABRIELA GEORGINA JIMENEZ GODOY	M
14	CARLOS ALONSO CASTILLO PEREZ	H
15	MONICA FERNANDEZ CESAR	M
16	JESUS VALDES PEÑA	H
17	MARIA DE JESUS ROSETE SANCHEZ	M
18	MANUEL VAZQUEZ ARELLANO	H
19	ADRIANA SALAZAR JIMENEZ	M
20	ESTHER ARACELI GOMEZ RAMIREZ	M
21	YESSENIA TORRES RAMIREZ	M
22	TUSS DEMIAN FERNANDEZ HERNANDEZ	H
23	ALEJANDRA SERRANO CONTRERAS	M

En ese mismo sentido, es un hecho notorio para esta Comisión que dicha publicación también se fijó en estrados electrónicos ubicados en el portal web <https://morena.org/> la cual se puede consultar en el siguiente en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CPSDFRP.pdf>

Para mayor ilustración se anexa dicha cédula electrónica:

**CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS**

En la Ciudad de México, siendo las **ocho horas del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, el suscrito **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, emitido el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, y la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Oleay Contró, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza el diecisiete de julio de dos mil veintitrés del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; se hace constar que se fija en los estrados electrónicos ubicados en el portal web [www.morena.org](http://www.morena.org), el listado de candidaturas definitivas al Congreso de la Unión por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.



**MTR. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**  
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN  
REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Son **INOPERANTES** los agravios expresados por la parte actora, en los términos de lo expuesto en esta Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO.** En términos de lo ordenado en el Acuerdo de reencauzamiento en el expediente **SUP-JDC-605/2024** infórmese de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral, anexando las constancias correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f), del Reglamento.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**